

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 6</b>

**EST-VCT-GIAM-048**

**ESTADO No. 048  
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de julio de 2020.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FECHA</b>	<b>AUTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO</b>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	500514	CONSORCIO CRAING	24/07/2020	AUTO GCT No. 000048	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al CONSORCIO CRAING</b>, identificado con NIT 901285638-1, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue en una tabla, el código de las celdas que van a estar contenidas en un nuevo polígono de reducción, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 685 de 2001 y la evaluación técnica del 21 de julio de 2010 <b>so pena de entender desistida la solicitud de Autorización Temporal N° 500514.</b></p> <p><b>Paragrafo.</b> Con el fin de dar correcto cumplimiento al requerimiento aquí efectuado, el Consorcio debe tener en cuenta los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Reducir el área de tal forma que contenga un cuerpo de agua (un solo trayecto) que no exceda los 5 km de longitud.</i></li> <li>2. <i>Las celdas a escoger para definir el nuevo polígono con el que va a continuar el trámite, deben estar dentro del grupo de las 756 celdas solicitadas el día 11 de mayo de 2020</i></li> </ol>



					<p>3. <i>El conjunto de las celdas que van a definir el área del nuevo polígono en reducción deben ser colindantes por un lado ya que las celdas que se encuentran únicamente unidas por la esquina o por un solo vértice de cada celda ya se consideran como elementos distintos, es decir polígonos diferentes.</i></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al solicitante el presente acto administrativo, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	051-96M	CERRO MATOSO S.A.	14/07/2020	AUTO VSC No. 00123	<p>De conformidad con lo indicado en el <i>concepto técnico No. VSC-216 del 13 de julio de 2020</i>, y lo dispuesto en el Contrato No. 051-96M, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería decide:</p> <p><b>ACOGER</b> el concepto técnico No. VSC-216 del 13 de julio de 2020 e informar a la sociedad CERRO MATOSO S.A., en su calidad de titular del Contrato No. 051-96M, de la expedición del mismo.</p> <p>Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>



CONTRATO DE CONCESIÓN	III-08021	COBRE MINERALS S.A.S.	23/07/2020	AUTO VSC No. 00129	<p><b>II. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES:</b></p> <p>En consideración a lo expuesto, es del caso:</p> <p>1. <b>ACEPTAR</b> el Formato Básico Minero –FBM- anual correspondiente a la vigencia 2019, presentado por la Sociedad Cobre Minerals S.A.S. en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. III-08021.</p> <p>Cabe advertir que cualquier aceptación de los Formatos Básicos Mineros NO implica que sea aprobado el pago de regalías, en caso de algún reclamo por parte de la Autoridad Minera. En ésta evaluación solo se tiene en cuenta que la cantidad de toneladas reportada a través de los FBM coincida con la cantidad reportada en el Formato de pago de regalías, más no se evalúa el valor liquidado.</p> <p>Adicionalmente, la aceptación de los Formatos Básicos Mineros NO implica la aprobación de la disminución, aumento o modificación de los volúmenes de producción aprobados en el PTO y en cualquier momento la Autoridad Minera podrá solicitar explicaciones al respecto o adoptar las medidas del caso.</p> <p>2. <b>ACOGER</b> el Concepto Técnico VSC-224 del 23 de julio de 2020 e informar a la Sociedad Cobre Minerals S.A.S., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. III-08021, de la expedición del mismo.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del mismo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
--------------------------	-----------	--------------------------	------------	-----------------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	III-08021	COBRE MINERALS S.A.S.	23/07/2020	AUTO VSC No. 00128	<p><b>II. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES:</b></p> <p>En consideración a lo expuesto, es del caso:</p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. ACEPTAR</b> el certificado de expedición de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 42-43-101004950, expedido por la compañía Seguros del Estado S.A., la cual cubre la anualidad contractual 2020-2021, y se renueva y se reajusta hasta el día 30 de junio de 2021.</li><li><b>2. ACOGER</b> el Concepto Técnico VSC-223 del 23 de julio de 2023 e informar a la Sociedad Cobre Minerals S.A.S., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. III-08021, de la expedición del mismo.</li></ol> <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del mismo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
--------------------------	-----------	--------------------------	------------	-----------------------	--



CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	006-85M	ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A.	17/07/2020	AUTO VSC No. 00127	<p>En consideración a lo expuesto, es del caso:</p> <p>2.1. <b>INFORMAR</b> a la sociedad <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b>, titular del contrato No <b>006-85M</b>, que, como resultado de la evaluación técnica del radicado No 20201000544542 del 25 de junio de 2020, fue emitido el Concepto Técnico VSC-204 del 3 de julio de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2. <b>ACEPTAR</b> la información aportada por la sociedad titular para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto VSC-093 del del 27 de abril de 2020, sin embargo, debe tener en cuenta cada uno de los numerales del Concepto Técnico VSC-204 del 3 de julio de 2020 en el ítem "Consideraciones técnicas de la ANM".</p> <p>2.3. <b>RECORDAR</b> a la sociedad titular <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b>, titular del contrato No <b>006-85M</b>, que una vez estén dadas las condiciones se debe retomar todas las actividades para dar cumplimiento a lo programado en el PTI Anual, al igual que avanzar en las acciones tendientes a acatar las recomendaciones y conclusiones del Concepto Técnico VSC-221 de 2018 en lo que hace referencia al cumplimiento de la Sentencia T-341 de 2016 para la zona el Banco.</p> <p>2.4. <b>RECORDAR</b> a la sociedad titular <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b>, titular del contrato No <b>006-85M</b>, que una vez tenga conocimiento de la zonificación de influencia directa del proyecto La Mesa, y haga el respectivo análisis informe ante la ANM como es el cambio en la estimación de recursos y reservas, si a ello hubiere lugar.</p> <p>2.5. Se aceptan las justificaciones expuestas por la empresa APDR, dadas las circunstancias actuales de la Pandemia en cuanto a la postergación de las actividades y/o estudios necesarios para la radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante la Autoridad ambiental correspondiente durante el año 2020, sin embargo se <b>RECOMIENDA</b> a la empresa <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b>, adoptar los lineamientos y medidas en el corto plazo que han dispuesto las autoridades ambientales para la realización de actividades como: El Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA), el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), entre otros, toda vez que en la actualidad, se pueden radicar solicitudes de licencia ambiental, o modificación de licencia ambiental a través de la utilización de herramientas tecnológicas.</p> <p>2.6. Se <b>RECOMIENDA</b> a la sociedad titular <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b>, efectúe la socialización ante la ANM una vez se tengan los resultados del proceso de reevaluación a la que se someterá el proyecto en términos ambientales y en consecuencia describir las propuestas que surjan de dicho proceso, en lo correspondiente a las medidas que se pretenden tomar en el marco de la emergencia COVID-19.</p> <p>2.7. Se le <b>RECUERDA</b> a la sociedad <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b>, titular del contrato No <b>006-85M</b>, que las dificultades que llegaren a presentarse para el cumplimiento de las actividades aprobadas dentro del título minero, como consecuencia de la pandemia del Coronavirus (Covid 19) deberá dar aviso con</p>
-------------------------------	---------	--------------------------	------------	--------------------	--



					<p>antelación a la Agencia Nacional de Minería-ANM para su respectivo análisis.</p> <p>2.8. una vez haya sido superado el estado de emergencia, la ANM verificará en desarrollo de las visitas de fiscalización integral las condiciones ambientales de la operación que resultan transversales a los aspectos técnicos objeto de seguimiento y control de la ANM, sin perjuicio de la verificación que de las mismas debe realizar la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>2.9. Se <b>INFORMA</b> a la sociedad titular que la copia allegada ante la ANM del protocolo de bioseguridad, como medida de prevención ante el COVID-19, para desarrollar actividades en el contrato 006-85M, fue archivada dentro del expediente y se remitirá a las autoridades locales correspondientes para lo de su competencia.</p> <p>2.10. Poner en conocimiento a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 006-85M, del Concepto Técnico VSC-204 del 3 de julio de 2020.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase al Grupo PIN de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

**\*\*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **29 de julio de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**

**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**